



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

Ejecutivo
2020-00038

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO SOLANO VESGA
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-20200003800

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA " Nit. No 800037800-8 mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: LUIS EDUARDO SOLANO VESGA identificado con la cedula de ciudadanía No 91.078.101 para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 27) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.690.385.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100010436, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.2. La suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.729.678.00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No060816100010436 a la tasa del DTF+ 7 puntos efectiva anual, sobre la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.690.385.00), correspondiente al capital, desde el 9 de junio de 2018 (día siguiente al desembolso del crédito) hasta el día 08 de mayo de 2019.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios s a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de correspondientes al capital insoluto contenido

en el pagare No 060816100010436 desde el día 9 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

- 1.4. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.591.468.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010436 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

Como quiera que el demandado LUIS EDUARDO SOLANO VESGA, fue notificado del mandamiento de pago a través de AVISO que les fue entregado por POSTA COL el día 6 de octubre de 2020, no contesto la demanda tampoco presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: LUIS EDUARDO SOLANO VESGA identificado con la cedula de ciudadanía No 91.078.101, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
JUEZ